



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA



SERVEI JURÍDIC

Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario

PRINCIPALES NOVEDADES II:

**PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LAS
UNIVERSIDADES PÚBLICAS**

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/03/23/pdfs/BOE-A-2023-7500.pdf>



PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

(Art. 64)

- Profesorado de los cuerpos docentes universitarios
 - Profesorado laboral
- ✓ El profesorado **funcionario** será **mayoritario**.
 - ✓ No computarán como profesorado laboral:
 - Si no tienen responsabilidades docentes en títulos oficiales.
 - Personal propio de los institutos de investigación adscritos y escuelas de doctorado.
 - ✓ Contado en equivalencias a tiempo completo.
 - ✓ El profesorado laboral temporal no podrá superar el 8% de la plantilla del PDI. No entran el cómputo de este límite:
 - Profesorado asociado de Ciencias de la Salud.
 - Profesorado ayudante doctor.
 - ✓ **Cuerpos docentes y laboral a tiempo completo:** Incompatibilidad para ser profesorado de las universidades privadas y de los centros privados de enseñanza adscritos a universidades.



PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

**CUERPOS DOCENTES
UNIVERSITARIOS**

- *Catedráticas y Catedráticos de Universidad.*
- *Profesoras y Profesores Titulares de Universidad*

Plena capacidad docente e investigadora

**PROFESORADO
LABORAL**

PERMANENTE

*Profesoras y Profesores
Permanentes Laborales*

Categorías comparables a las del PDI funcionario

- *TU Lab*
- *CU Lab*

TEMPORAL

- *Ayudantes Doctoras/es*
- *Asociadas/os*
- *Sustitutas/os*
- *Eméritas/os*
- *Visitantes.*
- *Distinguidas/os*

No se seleccionan mediante concurso público (art. 86.1)



CONCURSOS PARA EL ACCESO A PLAZAS DE LOS CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS Y A PLAZAS DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR LABORAL

(Arts. 71 y 86)

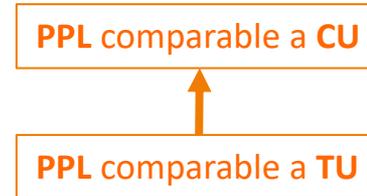
- La **experiencia docente** y la **experiencia investigadora**, incluyendo la de transferencia e intercambio del conocimiento, tendrán una **consideración análoga**.
- Comisiones de selección:
 - Mayoría de miembros externos.
 - De igual o superior categoría a la plaza convocada.
 - Elegidos por sorteo.
- Exceptuados:
 - Profesorado asociado- comisión miembros internos
 - Programas de excelencia reconocidos por las CCAA: mayoría de miembros externos a la universidad elegidos a partir de una lista cualificada de profesorado y personal investigador.
- **Reserva anual mínimo del 15 %** de plazas ofertadas a **cuerpos docentes de Universidad y el personal permanente laboral**, para incorporación de personal investigador doctor que haya superado la **evaluación I3**, o que haya obtenido el **certificado R3**. Las plazas objeto de **reserva** que queden **vacantes** se podrán **acumular a la convocatoria ordinaria de turno libre** de ese mismo año.
- **Convocatorias** publicadas antes del **31 de diciembre de 2023**, podrán regirse por la normativa anterior **(D.T 11ª)**.



PROMOCIÓN INTERNA

(Art. 71.2)

- Acceso desde Titular de Universidad y Profesora/a y Permanente Laboral a otras de superior categoría:



- No podrán superar el número máximo de plazas que sean objeto de la Oferta de Empleo Público de turno libre, en ese mismo año.
- Requisitos para acceder:
 - Como mínimo, dos años de servicios efectivos en el puesto de origen.
 - Estar acreditado/a para la categoría a la que se pretende acceder.
- El procedimiento será el concurso de méritos.



RÉGIMEN DE DEDICACIÓN

(Arts. 75 y 77.4)

- Preferentemente en régimen de dedicación a **tiempo completo**.
- Máximo de **240** y un mínimo de **120** horas **lectivas**. Pero:
 - **Ayudantes doctores/as**: máximo 180 horas lectivas (*art. 78*).
 - **Asociados/as**: máximo 120 horas lectivas (*art. 79*).
 - **Distinguidos/as**: máximo 180 horas lectivas (*art. 84*).
- La universidad podrá modificar esta horquilla para:
 - Corregir las desigualdades entre mujeres y hombres derivadas de cuidados.
 - Compatibilizar con cargos unipersonales de gobierno y con las tareas de responsabilidad en proyectos de interés para la universidad.
 - Permitir las tareas del profesorado que represente los intereses de los empleados públicos.
- Aplicación del nuevo régimen de dedicación: curso académico 2024-2025 **(D.T 12ª)**.



EL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR LABORAL

(Art. 77)

- Personal **docente e investigador** en régimen laboral, a través de las modalidades de contratación específicas de la **Ley Orgánica del Sistema Universitario**.
- **Personal investigador**, con **financiación externa o interna**, a través de las modalidades de contrato predoctoral, contrato de acceso de personal investigador doctor, contrato de investigador/a distinguido/a y contrato de actividades científico-técnicas, en los términos previstos por la **Ley de la Ciencia**.



PROFESORAS Y PROFESORES AYUDANTES DOCTORAS/ES

(Art. 78)

- **Finalidad:** desarrollar las capacidades de docencia y de investigación, en su caso, de transferencia e intercambio del conocimiento y de desempeño de funciones de gobierno de la universidad.
 - Tareas docentes hasta un máximo de **180 horas**.
 - Curso de **formación docente inicial** el primer año.
- **Requisitos:** Título de Doctora o Doctor, **sin necesidad de acreditación**.*
- Dedicación a tiempo completo.
- Carácter temporal:
 - **Duración máxima** de **6 años, 8 en caso de personas con discapacidad**, en la misma o distinta universidad.
 - Evaluación tras los primeros 3 años.
 - Interrupción tiempo máximo en determinadas situaciones (IT y otras ausencias como nacimiento, lactancia, violencia de género, conciliación, etc.).
 - En caso de reducciones de jornada por estas situaciones, se prorrogará por el tiempo equivalente al reducido.

* Durante los 4 años posteriores a la aprobación de la LOSU, se considerará mérito preferente la acreditación vigente a Ayudante Doctor/a. (D.T. 3ª. 1)



PROFESORAS Y PROFESORES ASOCIADAS/OS

(Art. 79)

- **Finalidad:**
 - Tareas docentes a través de las que aporten sus conocimientos y experiencia profesionales a la universidad. **Máximo 120** horas lectivas anuales.
 - No podrán incluir el desempeño de funciones estructurales de gestión y coordinación.
- **Requisitos** : Especialistas y profesionales de reconocida competencia que acrediten ejercer su actividad principal fuera del ámbito académico universitario cuando existan **necesidades docentes específicas relacionadas con su ámbito profesional.**
- Dedicación a tiempo parcial.
- Carácter **indefinido**:
 - *Es causa objetiva de extinción del contrato la pérdida sobrevenida de cualquiera de los requisitos.*
 - *Si se produce el cese en la actividad principal, el contrato finalizará al fin del curso académico.*
- La convocatoria no está sujeta a tasa de reposición de efectivos. No formará parte de la Oferta de Empleo Público.



PROFESORAS Y PROFESORES SUSTITUTAS/OS

(Art. 80)

- **Finalidad:** Sustitución del personal docente e investigador con derecho a reserva de puesto de trabajo.
 - Actividad docente lectiva y no lectiva.
 - No podrá superar la asignada a la persona sustituida.
 - No podrá extenderse a actividades universitarias de otra naturaleza en la universidad de contratación, como las de investigación o el desempeño de funciones estructurales de gestión y coordinación, salvo que tengan directa relación con la actividad docente.
- Carácter **temporal:** Su duración, incluidas las prórrogas, se corresponderá con la causa que lo motivó.
- Selección mediante procedimientos de concurso, instrumentos específicos para su gestión y cobertura, incluyendo bolsas de trabajo.



PROFESORAS Y PROFESORES EMÉRITAS/OS

(Art. 81)

- **Finalidad:** Contribuir desde su experiencia a mejorar la docencia e impulsar la investigación y la transferencia e intercambio del conocimiento e innovación.
- **Requisitos :** Personal docente e investigador funcionario o laboral **jubilado** que haya prestado servicios destacados en el ámbito docente, de investigación o de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación en la misma universidad. Cada universidad definirá los requisitos de acceso, desempeño y funciones.



PROFESORAS Y PROFESORES PERMANENTES LABORALES

(Art. 82)

- **Finalidad:** Tareas docentes, de investigación, de transferencia e intercambio del conocimiento y, en su caso, de desempeño de funciones de gobierno de la universidad.
- **Requisitos :**
 - Título de Doctora o Doctor.
 - **Acreditación** a la categoría correspondiente.*
- **Categorías comparables** a las del personal docente e investigador funcionario (TULab y CULaboral).
- Carácter **fijo e indefinido**

* *Será válida la acreditación a Profesor/a Contratado/a Doctor/a (D.T. 3ª. 2 y 3).*



PROFESORAS Y PROFESORES VISITANTES

(Art. 83)

- **Finalidad:** Tareas docentes, de investigación, de transferencia e intercambio del conocimiento en la especialidad en la que la persona contratada haya destacado.
- **Requisitos :** Docentes e investigadoras/es de otras universidades y centros de investigación, tanto españoles como extranjeros.
- Carácter **temporal:** duración **máxima de dos años**, improrrogable y no renovable.
- Dedicación a tiempo parcial o completo, según lo acuerden las partes.



PROFESORAS Y PROFESORES DISTINGUIDOS/AS

(Art. 84)

- **Finalidad:** Tareas docentes (máximo **180 horas** lectivas), investigadoras, de transferencia e intercambio del conocimiento, de innovación o de dirección de grupos, centros de investigación y programas científicos y tecnológicos singulares.
- **Requisitos :** Docentes e investigadoras/es de otras universidades y centros de investigación, tanto españoles como extranjeros:
 - que estén desarrollando su carrera académica o investigadora en el extranjero,
 - que su excelencia y contribución científica, tecnológica, humanística o artística, sean significativas y reconocidas internacionalmente.
- Duración y condiciones conforme a lo establecido en la Ley de la Ciencia para el contrato de **investigador distinguido**.



ACREDITACIÓN

(Arts. 69 y 85)

Requisitos:

- Realización de actividades de investigación o docencia en universidades y/o centros de investigación distintos a la institución donde presentó la tesis doctoral.
- Para la acreditación a Catedrático/a de Universidad, desaparece el requisito de ser Profesor titular de Universidad o tener la condición de doctor al menos 8 años de antigüedad.

Procedimiento:

- El silencio será desestimatorio.

- Cuerpos docentes universitarios.
(CU y TU)



El procedimiento se regulará mediante Real Decreto.

- Profesor/a permanente laboral.



El procedimiento se regulará por la CA.

Criterios mínimos comunes

Periodo de **un año** desde la entrada en vigor de la LOSU para adaptar los criterios de acreditación a Profesor/a Titular de Universidad y a Profesor/a Permanente Laboral (D.T. 4ª).



INTEGRACIONES

(Disposición Adicional 11ª)

**Catedráticos/as de Escuela
Universitaria**



**Profesores/as Titulares de
Universidad**

Antigüedad fecha de ingreso CEU

**Profesores/as Titulares de
Escuela Universitaria**



**Profesores/as Titulares de
Universidad**

Título de doctor o doctora

Acreditación: se valorará particularmente la docencia

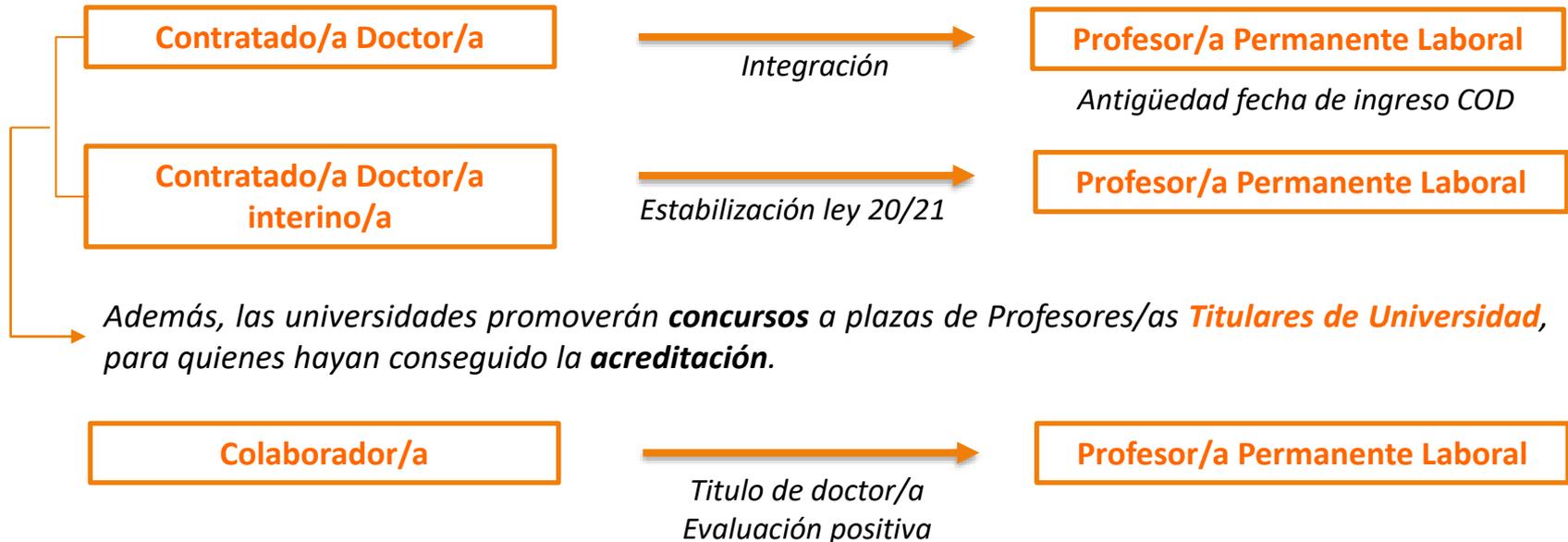
*Quienes no soliciten la integración **mantendrán** plena capacidad docente y en su caso, investigadora, de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación.*



ADAPTACIONES DE FIGURAS VIGENTES

(Disposición Transitoria 5ª)

- **Contratos de carácter temporal:** Misma situación hasta la extinción del contrato.
- **Profesorado visitante:** no podrá exceder **dos años** desde la entrada en vigor de la ley: 12 de abril de 2025.
- **Ayudantes Doctores/as:** si al finalizar su contrato no han logrado la acreditación para PPL, se prorrogará **un año adicional**.
- **Ayudante Doctor/a, Colaborador/a o Contratado/a Doctor/a** (indefinidos o interinos) o quienes tengan la **acreditación para Profesor/a Titular de Universidad** o hayan **iniciado su trámite**, no tendrán que acreditar el requisito de estancias de movilidad en universidades o centros distintos a la institución donde presentó la tesis doctoral.





ESTABILIZACIÓN PROFESORADO ASOCIADO

(Disposición Transitoria 7ª)

- Antes del **31 de diciembre de 2024**, conforme a la ley 20/2021.
- Procesos mediante **concurso**: igualdad, mérito, capacidad, publicidad y concurrencia.
- **No computarán en la tasa de reposición** de efectivos.
- Los **contratos vigentes** podrán **renovarse** en las mismas condiciones y dedicación docente hasta que las plazas estén incluidas en un proceso de estabilización. Hasta el 31 de diciembre de 2024.
- Para plazas con **dedicación docente superior a 120 horas lectivas** por curso académico, podrán articular procesos de estabilización que favorezcan el paso a **Profesorado Ayudante Doctor**.



MECANISMOS DE ADAPTACIÓN DE FIGURAS VIGENTES

(Disposición Transitoria 8ª)

Para aquellas universidades que tengan **más de un 20%** de la plantilla docente con contratos de Profesores/as **Sustitutos/as, Visitantes, Distinguidos/as y Asociados/as** (excluidos asociados Ciencias de la Salud):

- **Mérito preferente** acceso a **Ayudante Doctor/a**: actividades docentes en universidades publicas como **asociado/a** o contratos de duración igual o inferior a un año durante **al menos 5 cursos académicos en los últimos 7 años**.
- Modalidad de **contrato predoctoral para docentes no doctores** vinculados a la universidad como **asociado/a** o contratos de duración igual o inferior a un año durante **al menos 5 cursos académicos en los últimos 7 años**.
- Programa de **promoción interna a Profesorado Permanente Laboral** para contratados **indefinidos y acreditados**, que hayan estado vinculados a la universidad como **asociado/a** o contratos de duración igual o inferior a un año durante **al menos 5 cursos académicos en los últimos 7 años**.



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA



SERVEI JURÍDIC

ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

(Disposició Final 10ª)

En el plazo de **seis meses** desde la entrada en vigor de la LOSU el Gobierno presentará al Congreso de los Diputados un proyecto de Ley del estatuto del personal docente e investigador universitario.